


PROPOSICIÓN

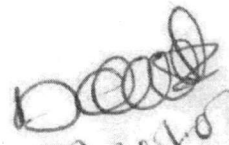
Con Lamec

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de ley 034 de 2023 Senado "Por Medio De La Cual Se Dispone La Instalación Obligatoria De Bebederos De Agua Potable En El Espacio Público" el cual quedará así:

Parágrafo 1. Una vez promulgada esta Ley las entidades territoriales **con el apoyo técnico del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio** contarán **con un (1) año** para definir las características y especificaciones técnicas de los bebederos de agua potable que serán instalados en el espacio público, incluyendo los requisitos y procedimientos de evaluación continua para garantizar su potabilidad e inocuidad para el consumo humano.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


31/01/2024

JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Teniendo en cuenta la alta proporción de municipios de categoría 4,5 y 6 y que en la práctica este tipo de entidades no logra lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente.

Por lo anterior es fundamental se brinde apoyo técnico desde la nación para la definición de las características técnicas, ya que muchos municipios no cuentan con la capacidad para cumplir con esa nueva obligación.



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

#5
J-08-24
R
Constancia

05 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley número 034 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público" el cual quedará así:

Artículo 7. Las entidades territoriales realizarán los estudios técnicos y financieros para garantizar la adecuada instalación de bebederos de agua potable y su uso, teniendo en cuenta que estos, se podrán financiar con los recursos del Sistema General de Participaciones, regalías, fondos privados, siempre que se haya satisfecho la cobertura en materia de acceso domiciliario al agua potable para la población vulnerable de la entidad territorial.

Cordialmente,

RICHARD FUELANTALA DELGADO
Senador de la República.

~~CCO~~
5 agosto 2024